



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 13/03/2019

Señor (a):

JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ

Dirección: Manzana G, casa 11;Barrio: Los Parrales

Correo electrónico:

Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02339305 del 15/02/2019
Número de cliente 1375087-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07380304, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07380304

2019/02/25

Bogotá, D.C.

Señor
JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ
Manzana G, casa 11
Barrio: Los Parrales
Ibagué, Tolima

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
Radicado N°. 02339305 del 15 de febrero de 2019
Cuenta N°. 1375087-4

Respetado señor Bonilla, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Decisión Empresarial N°. 07345202 del 5 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Josué Enrique Bonilla Gómez, interpuso el Derecho de Petición N°. 02322423 del 23 de enero de 2019, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“... En razón a lo anterior, solicito a Codensa, tenga a bien en revocar si es que existe decisión escrita donde se me impuso la sanción económica en la suma de \$ 172.910 pesos, los cuales ya cancele, porque accedí motu proprio a hacer los trabajos que se requerían, sin saber que podía ser objeto de sanción y mucho menos que ya había sido sancionado.

Reitero que mi inconformidad radica en la violación del derecho fundamental al debido proceso y la violación al derecho a la igualdad. La simple violación del debido proceso conlleva la nulidad de todo lo actuado.

Ruego se me notifique la decisión a tomar al correo electrónico del cual ya conocía Codensa, para la época de las actuaciones surtidas”.

2. Como respuesta al Derecho de Petición mencionado, la Compañía le envió Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019, en la cual se confirmaron los cobros

liquidados en la factura N°. 530133801 del periodo de noviembre de 2018 por concepto de: inspección, por valor de \$148.288 e IVA 19%, por valor de \$28.175.

Lo anterior debido a la ejecución de la inspección N°. 707310041 del 23 de agosto de 2018 con resultado: suspensión. Se manifestó que el servicio se suspendió conforme a lo estipulado en las cláusulas 20, 20.1, 20.1.4, 20.1.5 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se informó que de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 7.5¹ y 12.4² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Empresa puede efectuar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico josuebonilla51@hotmail.com se notificó el contenido de la Decisión Empresarial N°. 07345202 del 5 de febrero de 2019, en donde se informó que contaba con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, esto es, el 7 de febrero de 2019 a las 11:02:39, lo cual se encuentra debidamente certificado

Es de precisar, que la notificación a través del correo electrónico se efectuó por solicitud expresa del señor Josué Enrique Bonilla Gómez quien autorizó la notificación a su correo electrónico josuebonilla51@hotmail.com, de la siguiente forma:

CORRESPONDENCIA			
RECIBIDA		enel	
yo, <u>Josué Bonilla Gómez</u> Codensa			
AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER DECISIÓN O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:			
<u>josuebonilla51@hotmail.com</u>			
a las <u>11:02:39</u> hrs. del día <u>07</u> de <u>Febrero</u> de <u>2019</u>			
No. DE RADICADO	FECHA	HORA	CÓDIGO
<u>02522423</u>			

“... Ruego se me notifique la decisión a tomar al correo electrónico del cual ya conocía Codensa, para la época de las actuaciones surtidas”.

Razón por la cual desde la fecha de notificación de la Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019, el señor Josué Enrique Bonilla Gómez contaba con cinco (5)

¹ “... 7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento”.

² “... 12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control”.

³ “... Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación (...).”.

días hábiles, contados a partir del 8 de febrero de 2019, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 14 de febrero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 15 de febrero de 2019, por lo cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

4. El señor Josué Enrique Bonilla Gómez, interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019, mediante el radicado 02339305 del 15 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el Radicado N°. 02339305 del 15 de febrero de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al manifestar lo siguiente:

“... En síntesis concluyo que en este procedimiento administrativo sancionatorio, se me violó el derecho a la defensa, no se respetaron las formas propias de cada juicio conforme al inciso segundo del artículo 29 de la constitución nacional.

Se observa que el Ad qua no tuvo en cuenta esta realidad que de manera expresa se menciona dentro del derecho de petición, porque se omite su análisis en el acto impugnado.

De no accederse a mis peticiones de revocar la sanción de multa que me fuera impuesto, porque el procedimiento a seguir es ordenar lo nulidad de todo lo actuado, desde ya manifiesto que interpongo el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Bogotá”.

PRUEBAS

1. Copia de la factura del periodo de noviembre de 2018
2. Certificado de Pagos
3. Derecho de Petición 02322423 del 23 de enero de 2019
4. Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019
5. Certificado de notificación electrónica de la Decisión Empresarial N°. 07345202 del 5 de febrero de 2019
6. Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación 02339305 del 15 de febrero de 2019
7. Inspección N°. 494997861
8. Inspección N°. 707310041

ACLARANDO

Es de aclarar, de carácter netamente informativo, que la Empresa no impone multas

únicamente se liquidó el cobro correspondiente a la ejecución de la inspección N°. 707310041.

CONSIDERANDO

Respecto de los recursos del trámite administrativo el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone lo siguiente:

“... ARTÍCULO 154. .- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley (...).”

“... El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato”, (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- “... 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“... Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibidem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, ya que se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión 07345202 del 5 de febrero de 2019, conforme consta en el acuse de notificación, el señor Josué Enrique Bonilla Gómez contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 8 de febrero de 2019, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 14 de febrero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 15 de febrero de 2019, por lo cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“... Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: (...).”

“... 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión 07345202 del 5 de febrero de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;*(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Decisión Empresarial 07345202 del 5 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

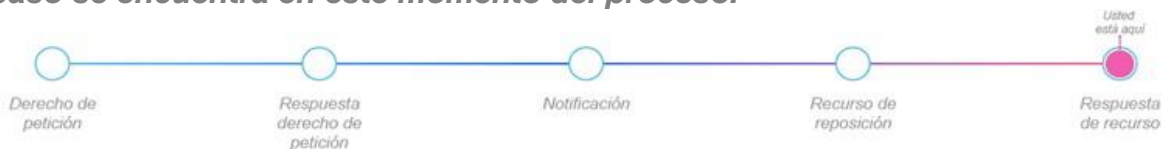
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL – CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web: www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL – CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ
Manzana G, casa 11
Barrio: Los Parrales
Ibagué, Tolima

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02339305 del 15 de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ
Manzana G, casa 11
Barrio: Los Parrales
Ibagué, Tolima

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02339305 del 15 de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07380304 del 2019/02/25, del radicado N°. 02339305 del 15 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07380304

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **6 de marzo de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07380304 del 2019/02/25
Persona a notificar: **JOSUÉ ENRIQUE BONILLA GÓMEZ**
Dirección de Notificación: Manzana G, casa 11, barrio: Los Parrales, Ibagué, Tolima
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.